



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 064 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 044-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jdpa con Proveído N° 624323-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la solicitud de arbitraje presentada por el consultor Fabio Percy Cabana Heredia; y,

CONSIDERANDO:

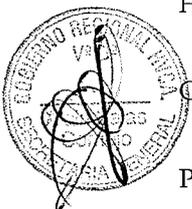
Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero del 2013, dentro de los plazos previstos, el Ing. Civil. Fabio Percy Cabana Heredia solicita el inicio de un arbitraje a fin de subsanar sus controversias en relación a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de enero del 2013, a través del cual se aprueba la Liquidación del Servicio de Consultoría establecida en el Contrato N° 0432-2012/ORA-OL del 19 de junio del 2012, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el referido consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mantenimiento Periódico de Carretera Emp. PE-3SD /Dv. Javonillo Huancayojasa – Colcabamba – Ticas – Callqui – Emp. PE – 3SD (Milpo) (57+590 Km)”, escrito en la que se señala que la pretensión que formularía en el arbitraje estaría referida a: 1) La cancelación inmediata del 10% del monto contratado (S/. 8,750.00) correspondiente al 4to Informe - Liquidación del contrato final; 2) Devolución del monto penalizado por los días de atraso en la entrega del 1er Informe por la suma de S/. 782.00; 3) Aplicación de penalidad a la Entidad en amparo del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de S/. 7,619.16; y 4) Otros gastos constituidos como capital de trabajo por el monto de S/. 1,540.00, haciendo un total de S/. 18,691.16;

Que, al respecto, el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece el Arbitraje en los Procesos de Contrataciones del Estado, señalando que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley. De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, la parte interesada debe recurrir a la institución arbitral en aplicación del respectivo reglamento arbitral institucional. De haberse pactado arbitraje ad hoc, la parte interesada procederá a remitir a la otra la solicitud de arbitraje a que se refiere el Reglamento. (...) Las controversias relativas al consentimiento de la liquidación final de los contratos de consultoría y ejecución de obras o respecto de la conformidad de la recepción en el caso de bienes y servicios, así como las referidas al incumplimiento de los pagos que resulten de las mismas, serán resueltas mediante arbitraje;

Que, por su parte, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el numeral 1 del Artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, precisa como atribución y obligación de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte (...); en tal sentido, resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional asumir competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de arbitraje respecto de la controversia surgida con el consultor Ing. Civil. Fabio Percy Cabana Heredia, en el conflicto derivado del cumplimiento de pago;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 064 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2013

1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a participar en el proceso de arbitraje en la controversia surgida con el consultor Ing. Civil. Fabio Percy Cabana Heredia, respecto de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de enero del 2013, que aprueba la Liquidación del Servicio de Consultoría que establece el Contrato N° 0432-2012/ORO-OL del 19 de junio del 2012, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el referido consultor por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mantenimiento Periódico de Carretera Emp. PE-3SD /Dv. Javonillo Huancayojasa – Colcabamba – Ticas – Callqui – Emp. PE – 3SD (Milpo) (57+590 Km)", en los siguientes extremos: **1)** Cancelación inmediata del 10% del monto contratado (S/. 8,750.00) correspondiente al 4to Informe - Liquidación del contrato final; **2)** Devolución del monto penalizado por los días de atraso en la entrega del 1er Informe por la suma de S/. 782.00; **3)** Aplicación de penalidad a la Entidad en amparo del Artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de S/. 7,619.16; y **4)** Otros gastos constituidos como capital de trabajo por el monto de S/. 1,540.00, haciendo un total de S/. 18,691.16; debiendo fijar la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos para ésta y con estricto respeto del marco jurídico existente

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

